

Número 41.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

Sra. Interventora General

D^a. Eva Herrera Báez

Secretaria General

D^a. María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las diez horas del jueves, día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, número 40, y una vez preguntado por el

Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerdan aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace pública la aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 42 en la modalidad de créditos extraordinarios y cambios de finalidad en la financiación afectada de inversiones dentro del vigente presupuesto municipal prorrogado.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 184 del día 23 de septiembre de 2022, página 11, del anuncio de este Ayuntamiento número 103.673, por el que se hace pública la aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 42 en la modalidad de créditos extraordinarios y cambios de finalidad en la financiación afectada de inversiones dentro del vigente presupuesto municipal prorrogado.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención Municipal.

- 2.2.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se expone al público la aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 184 del día 23 de septiembre de 2022, página 11, del anuncio de este Ayuntamiento número 103.674, por el que se expone al público la aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención Municipal.

- 2.3.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el nombramiento de los tribunales para el procedimiento de selección como funcionarios de carrera mediante el sistema oposición de varias plazas de este Ayuntamiento.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 187 del día 28 de septiembre de 2022, página 4, del anuncio de este Ayuntamiento número 103.277, por el que se hace público el nombramiento de los tribunales para el procedimiento de selección como funcionarios de carrera mediante el sistema oposición de varias plazas de este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

- 2.4.- Orden de 14 de septiembre de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la adquisición de lotes bibliográficos destinados a las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "NextGeneraciónEU" y se efectúa su convocatoria en el año 2022.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 187 del día 28 de septiembre de 2022, páginas 15115/1 a 15115/30, de la Orden de 14 de septiembre de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la adquisición de lotes bibliográficos destinados a las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "NextGeneraciónEU" y se efectúa su convocatoria en el año 2022.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la delegación municipal de Cultura y Patrimonio Histórico.

- 2.5.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se expone al público la lista cobratoria de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y recogida de basura, relativa al bimestre julio-agosto de 2022, de Costa Ballena.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 188 del día 29 de septiembre de 2022, página 8, del anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA) número 106.052, por el que se expone al público la lista cobratoria de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y recogida de basura, relativa al bimestre julio-agosto de 2022, de Costa Ballena.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, Dª. NURIA LÓPEZ FLORES, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA:

3º.1.- NÚMERO [REDACTED] PARA ACORDAR LA EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR FALLECIMIENTO.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 26 de septiembre de 2022, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en relleno con sub-base, colocación de techo de chapa y otras obras de reforma de edificación adaptada a vivienda, según se especifica en el informe técnico de fecha 17-09-2018, en lugar sito en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/09/2022, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en relleno con sub-base, colocación de techo de chapa y otras obras de reforma de edificación adaptada a vivienda, según se especifica en el informe técnico de fecha 17-09-2018, en lugar sito en el [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de

Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que se ha presentado escrito de Doña [REDACTED], en el que se adjunta certificado de defunción de D. [REDACTED], responsable de los actos urbanístico mencionados, solicitando la anulación de la sanción de 6.672,39 euros impuesta por la Junta de Gobierno Local en acuerdo de fecha 06-03-2020 punto 3º.10.

3.- De conformidad al art. 168 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y art. 64 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), la muerte de la persona física extingue la responsabilidad derivada de la infracción urbanística, es decir, con independencia de las medidas no sancionatorias derivadas de las infracciones que pudieran afectar a sus herederos (restauración de la legalidad, etc.).

4.- Se ha acreditado por certificado literal del Registro Civil de Puerto Real (Tomo 00155 página 047 sec 3ª), el fallecimiento del Sr. Sánchez Alcedo el 18-08-2022.

Por consiguiente procede:

- La extinción de la responsabilidad por fallecimiento de D. [REDACTED] como consecuencia del procedimiento sancionador por infracción urbanística tramitado bajo el [REDACTED]

No obstante, la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la extinción de la responsabilidad por fallecimiento de D. [REDACTED] como consecuencia del procedimiento sancionador por infracción urbanística tramitado bajo el expediente nº [REDACTED]

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.2.- NÚMERO [REDACTED] PARA ACORDAR LA REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de septiembre de 2022, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística [REDACTED] incoado a D^a. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en la instalación de dos contenedores prefabricados (container) de 30 m² (12 m X 2,50 m), en el [REDACTED] de este término municipal de Rota, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/09/22, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en la instalación de dos contenedores prefabricados (container) de 30 m² (12 m X 2,50 m), en el [REDACTED] de este término municipal de Rota, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia o declaración responsable sin constancia de su concesión, según lo establecido en los art. 137 y 138 de la LISTA.

3.- La actuación se ha realizado en suelo clasificado como no urbanizable con la categoría de Natural o Rural, al que es de aplicación las ordenanzas de los suelos Simple (SNU), no siendo legalizables las obras por los motivos que constan en el informe emitido por el Técnico Municipal.

4.- El artículo 47.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) establece:

“El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas.”

5.- En contestación a las alegaciones presentadas el 30-08-2022, se informa, que la actuación se ha realizado en suelo no urbanizable natural a la que es aplicable la ordenanza del PGOU del suelo no urbanizable simple, incumpliendo los contenedores instalados los arts. 112, 116 y 83 del PGOU, en cuánto que vulnera las condiciones estéticas de las edificaciones rurales y la parcela mínima por haberse realizado en una parcelación ilegal o sin licencia.

Por otro lado la ignorancia de la normativa no exime de su cumplimiento (Código Civil), estando tipificada la infracción en los arts. 91, 151 .4 y 161.3 c de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Por lo expuesto, no ha lugar a las alegaciones.

En conclusión, de conformidad al art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.3.- NÚMERO [REDACTED], PARA ACORDAR LA REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de septiembre de 2022, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en reposición de un pilar y un vallado de 1'50 m/l de bloques de hormigón, en lugar sito en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/09/2022, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en reposición de un pilar y un vallado de 1'50 m/l de bloques de hormigón, en lugar sito [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable calificado carácter especial protección por legislación urbanística al que es de aplicación las ordenanzas de los suelos de protección ecológica (SNU-PE), no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 112.5 de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística “Los cerramientos de las parcelas serán preferentemente vegetales. Cuando den frente a caminos o espacios públicos no podrán ser ciegos a partir de un altura superior de un metro, completados en su caso mediante protecciones diáfanos, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes hasta una altura máxima de 2,50 metros”.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente,

para que pueda alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.4.- NÚMERO [REDACTED], PARA ACORDAR LA REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FISICA ALTERADA.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 26 de septiembre de 2022, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de una cancela metálica con unas dimensiones de 3 metros de anchura y 1,90 metros de altura, en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/09/22, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en la sustitución de una cancela metálica con unas dimensiones de 3 metros de anchura y 1,90 metros de altura, en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia o declaración responsable sin constancia de su concesión, según lo establecido en los art. 137 y 138 de la LISTA.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable de carácter Especial Protección, al que es aplicable de acuerdo a la adaptación del P.G.O.U. a la LOUA aprobada en el año 2009, la ordenanza del suelo no urbanizable de Protección Ecológica, no siendo legalizables las obras por los motivos que constan en el informe emitido por el Técnico Municipal.

4.- El artículo 47.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) establece:

“El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas.”

5.- En contestación a las alegaciones presentadas 23-06-2022, se informa, que el plazo de prescripción de las actuaciones realizadas sin licencia es de seis años, por tanto si fue realizada en el año 2020 no existe prescripción. Por otro lado si bien la cancela fue realizada por necesidad, dicha circunstancia no empece que no cumpla el plan general como queda acreditado, en el informe técnico obrante en el expediente de fecha 24-03-2022 y que haya que considerarla ajustada a la normativa. Por último, la valoración de las obras, se realiza con un criterio objetivo del coste real de las mismas no lo que ha supuesto al alegante, que hipotéticamente podría llegar a no tener ningún valor en función del coste que le ha producido al mismo.

Por lo expuesto no ha lugar a las alegaciones realizadas.

En conclusión, de conformidad art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA Y GOBERNANZA PÚBLICA, D DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, PARA DECLARAR LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, D Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 27 de septiembre de 2022, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 19 de septiembre de 2.022, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR D. [REDACTED], EN REPRESENTACION DE LA MERCANTIL “[REDACTED]” INTERPONIENDO RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FRENTE AL AYUNTAMIENTO.

Visto el escrito presentado por D. [REDACTED], con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 15 de septiembre de 2022, nº de registro [REDACTED] actuando en representación de la mercantil “[REDACTED]”, y por el que interpone reclamación de responsabilidad patrimonial; con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y lo dispuesto en

el art. 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se emite el siguiente **INFORME**:

La reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. [REDACTED] actuando en representación de la mercantil [REDACTED], lo es "*por los perjuicios sufridos que la citada mercantil ha tenido que hacer frente como consecuencia de las garantías aportadas por la misma para poder recurrir las liquidaciones tributarias nº [REDACTED]*". Afirma que dichas garantías consistieron en un seguro de caución por importe de 341.893,19 €. Y dado que dichas liquidaciones han sido anuladas por la Sentencia de fecha 23/10/2018 del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 3 de Cádiz (PO 475/206), confirmada por Sentencia de fecha 25/02/2021 del TSJ; "*reclama al Ayuntamiento, en concepto de responsabilidad patrimonial, el coste total derivado de la constitución y mantenimiento de la referida garantía, ascendente a 87.340,96€*".

Pues bien, de lo expuesto se desprende con notoria claridad, a juicio de esta letrada, que procede declarar la inadmisión a trámite de la reclamación de responsabilidad formulada por el Sr. [REDACTED], por no ser ésta la vía legalmente procedente para formular dicha reclamación. En efecto, reclamándose en dicho escrito el reembolso del coste de la garantía aportada (seguro de caución) para suspender unas liquidaciones tributarias que han sido anuladas por resolución judicial firme, el procedimiento a seguir es el regulado en el art 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y arts. 72 a 79 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa.

Efectivamente, según el art. 33.1 de la LGT "*la Administración tributaria reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme*". Por su parte, el Decreto 520/2005 establece en el art. 72.1 que "*De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de LGT, corresponderá efectuar el reembolso del coste de las garantías a la Administración, entidad u organismo que hubiese dictado el acto que haya sido declarado improcedente*". Y del mismo modo, el art. 75 dispone: "*Será competente para acordar el reembolso del coste de las garantías la Administración, entidad u organismo que hubiese dictado el acto que haya sido declarado improcedente*". Por otro lado, el art 76.1 señala que "*el procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito que se deberá dirigir al órgano competente para su resolución con el contenido al que se refiere el artículo 2'*".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Habida cuenta de lo expuesto, visto el art. 88.5 de la Ley 39/15, art. 33 de la LGT, arts. 72 y ss del Decreto 520/2005, y demás normas de general y pertinente aplicación, la letrada que suscribe entiende que procede:

PRIMERO: Declarar la inadmisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED], por no ser ésta la vía legalmente procedente para formular dicha reclamación.

SEGUNDO. - Que se notifique dicho acuerdo al interesado con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme art. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución de la Letrada Municipal literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado Hacienda y Gobernanza Pública, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

PRIMERO: Declarar la inadmisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED], por no ser ésta la vía legalmente procedente para formular dicha reclamación.

SEGUNDO. - Que se notifique dicho acuerdo al interesado con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme art. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de Urgencias.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 7º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN